



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00086-00  
DEMANDANTE: CARMEN VEGA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 10 de abril de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos. En igual sentido, se advierte que la parte demandante cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en relación con la presentación de la demanda, pues la misma y sus anexos se remitieron a al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada de manera simultánea con la presentación<sup>1</sup>.

De otro lado, en la demanda y sus anexos<sup>2</sup> reposa poder conferido por la demandante Carmen Vega Álvarez, a la profesional del derecho Dra. Estefanía Paola García Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.426 y T.P. 346.378 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante a efectos de que aporte al proceso “20) Respuesta de porvenir de fecha 17 de octubre del 2023, negando los pagos de interés moratorios” que la cual fue relacionada como prueba, pero no se encuentra anexa a la demanda.

Finalmente, se ordenará notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

<sup>1</sup> Documento “03ConstanciaRecibido” del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Folios 14 y 15



PRIMERO: Admitir la demanda promovida por Carmen Vega Álvarez contra la AFP Porvenir S.A. por reunir los requisitos legales, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener a la Dra. Estefanía Paola García Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.426 y T.P. 346.378 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la demandada AFP Porvenir S.A.; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue al proceso "20) Respuesta de porvenir de fecha 17 de octubre del 2023, negando los pagos de interés moratorios" que la cual fue relacionada como prueba en la demanda.

SEXTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora Carmen Vega Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.644.460; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00086-00